

Bruselas, 11 de marzo de 2019
(OR. en)

7330/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0058(NLE)**

PECHE 106

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	8 de marzo de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 108 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering y por la que se deroga la Decisión 9782/17

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 108 final.

Adj.: COM(2019) 108 final

Bruselas, 8.3.2019
COM(2019) 108 final

2019/0058 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering y por la que se deroga la Decisión 9782/17

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering durante el período 2019-2023 en relación con la adopción prevista de medidas de conservación y ordenación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering

La Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering (Convención del mar de Bering) tiene por objeto, mediante el establecimiento de la conferencia anual de las Partes en la Convención, asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de abadejos en la zona del Convenio. La Convención entró en vigor el 8 de diciembre de 1995.

La República de Polonia es parte contratante en la Convención del mar de Bering. La Unión no es parte en dicha Convención. De conformidad con el artículo 6, apartado 9, del Acta de Adhesión¹, la Unión se hará cargo de la gestión de los acuerdos de pesca celebrados por los nuevos Estados miembros con terceros países y ejecutará cualquier decisión establecida con arreglo a estos.

La Decisión 7277/16 del Consejo, de 11 de abril de 2016, autorizó a Polonia a negociar, en interés de la Unión, una modificación de la Convención del mar de Bering a fin de que la Unión se convierta en parte en dicha Convención. Ese mandato se está ejecutando actualmente. Se entiende que, una vez aceptada la Unión como parte contratante de pleno derecho, Polonia se retirará de la Convención.

2.2. Conferencia anual de las Partes

La conferencia anual de las Partes es el órgano establecido por la Convención del mar de Bering como responsable de la ordenación y conservación de las poblaciones de abadejos en la zona de la Convención. Adopta medidas de conservación y ordenación para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros dentro de su ámbito de competencia.

Como miembro de la conferencia anual de las Partes, Polonia tiene derechos de participación y voto. Dado que la Unión no es parte en la Convención, Polonia la representa en la conferencia anual de las Partes. La conferencia anual de las Partes suele adoptar sus decisiones por consenso.

¹ Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

2.3. Decisiones de la conferencia anual de las Partes

La conferencia anual de las Partes está facultada para adoptar medidas respecto de las pesquerías dentro de su ámbito de competencia, medidas que son vinculantes para las partes contratantes.

Las medidas acordadas por las partes contratantes entran en vigor inmediatamente después de su notificación a las partes contratantes.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones anuales de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) se establece actualmente según una estrategia de dos niveles. Una decisión del Consejo establece los principios rectores y las orientaciones de la posición de la Unión con una perspectiva plurianual que posteriormente la Comisión ajusta para cada reunión anual mediante documentos oficiosos que se debaten en el Grupo de Trabajo del Consejo.

En el caso de la conferencia anual de las Partes, este enfoque se aplica mediante la Decisión 9782/17 del Consejo, de 30 de mayo de 2017, que establece la posición de la Unión en la Convención del mar de Bering para el período 2017-2021. La Decisión contiene principios y orientaciones generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las especificidades de la Convención del mar de Bering. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la Unión, a petición de los Estados miembros.

La Decisión 9782/17 no prevé una revisión de la posición de la Unión en la conferencia anual de las Partes hasta antes de la reunión anual de 2022. Sin embargo, la gran mayoría de las Decisiones del Consejo por las que se determina la posición de la Unión en las distintas OROP en las que es parte contratante deben revisarse antes de las reuniones anuales de 2019 de esas OROP. Por consiguiente, a fin de promover la coherencia entre la posición de la Unión en todas las OROP y de sincronizar el calendario de los procedimientos de revisión, conviene adelantar la revisión de la posición de la Unión en la conferencia anual de las Partes para el período 2019-2023 y sustituir así la Decisión 9782/17.

La Decisión 9782/17 incorporó los principios y orientaciones de la nueva política pesquera común (PPC), establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo², teniendo asimismo en cuenta los objetivos fijados en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la PPC³. Por otra parte, adaptó la posición de la Unión al Tratado de Lisboa.

La presente revisión tiene en cuenta, en relación con los efectos de la pesca, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»⁴, la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

³ COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

⁴ COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.

océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»⁵ y las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta⁶.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Los «actos que surtan efectos jurídicos» incluyen los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas del Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión y aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, puedan influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁷.

4.1.2. Aplicación al presente caso

La conferencia anual de las Partes es un organismo creado por un acuerdo, a saber, la Convención del mar de Bering.

Los actos que la conferencia de las Partes está llamada a adoptar constituyen actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos son vinculantes con arreglo al Derecho internacional de conformidad con la Convención del mar de Bering y pueden influir de manera determinante en el contenido de normativa de la UE, a saber:

- el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁸;
- el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común⁹; y
- el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores¹⁰.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional de la Convención del mar de Bering.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

⁵ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

⁶ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

⁷ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

⁸ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

⁹ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

¹⁰ DO L 347 de 28.12.2017, p. 81.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si ese acto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 constituye la base jurídica en la que se establecen los principios que deben reflejarse en la presente posición.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. La Decisión sustituye a la Decisión 9782/17.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering y por la que se deroga la Decisión 9782/17

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La República de Polonia es parte contratante en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering (Convención del mar de Bering). La Unión Europea no es parte en esa Convención. De conformidad con el artículo 6, apartado 9, del Acta de Adhesión¹¹, la Unión se hace cargo de los acuerdos de pesca celebrados por los Estados miembros con terceros países y debe ejecutar cualquier decisión establecida con arreglo a la Convención del mar de Bering.
- (2) La Decisión 7277/16 del Consejo, de 11 de abril de 2016, autorizó a la República de Polonia a negociar, en interés de la Unión, una modificación de la Convención del mar de Bering a fin de que la Unión adquiriera la condición de parte contratante en dicha Convención. Ese mandato se está ejecutando actualmente. Se entiende que cuando la Unión sea aceptada como Parte contratante de pleno derecho en la Convención del mar de Bering, la República de Polonia se retirará de la Convención.
- (3) La conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering (la conferencia anual de las Partes) es responsable de la ordenación y conservación de las poblaciones de abadejos en la zona de la Convención del mar de Bering. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.
- (4) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹² establece que la Unión debe garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la

¹¹ Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

¹² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y preserve las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios al llevar a cabo sus relaciones exteriores en materia de pesca.

- (5) Como se indica en la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»¹³ y las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta¹⁴, la promoción de medidas que apoyen e incrementen la eficacia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y, en su caso, mejoren su gobernanza es fundamental para la acción de la Unión en estos foros.
- (6) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»¹⁵ hace referencia a medidas específicas destinadas a reducir los plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en la conferencia anual de las Partes durante el período 2019-2023, ya que las medidas de conservación y ejecución adoptadas por la conferencia anual de las Partes serán vinculantes para la Unión y podrán influir de manera determinante en el contenido de normativa de la Unión, a saber, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo¹⁶, el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo¹⁷ y el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁸.

¹³ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

¹⁴ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

¹⁵ COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.

¹⁶ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y (CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

¹⁷ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

¹⁸ Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

- (8) La Decisión 9782/17 del Consejo¹⁹ no prevé una revisión de la posición de la Unión en la conferencia anual de las Partes hasta antes de la reunión anual de 2022. Sin embargo, la gran mayoría de las Decisiones del Consejo por las que se determina la posición de la Unión en las distintas OROP en las que la Unión es parte contratante deben revisarse antes de las reuniones anuales de 2019 de esas OROP. Por lo tanto, para promover una mayor coherencia entre la posición de la Unión en todas las OROP y racionalizar el proceso de revisión, procede adelantar la revisión de la Decisión 9782/17 del Consejo y derogarla, sustituyéndola por una nueva Decisión para el período 2019-2023.
- (9) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en la zona de la Convención del mar de Bering y la consiguiente necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica o información pertinente de otro tipo presentada antes o durante las reuniones de la conferencia anual de las Partes, conviene establecer, a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2019-2023, procedimientos acordes con el principio, consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE), de cooperación leal entre las instituciones de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering se expone en el anexo I.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión debe adoptar en las reuniones de la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering se llevará a cabo con arreglo al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering de 2024.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 9782/17, de 30 de mayo de 2017.

Artículo 5

1. El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

¹⁹ Decisión del Consejo, de 30 de mayo de 2017, por la que se establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la conferencia anual de las Partes en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering, y por la que se deroga la Decisión del Consejo, de 10 de julio de 2012, por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el marco de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejos en la Región Central del Mar de Bering.

2. En caso de adhesión de la Unión a la Convención del mar de Bering, el destinatario de la presente Decisión será la Comisión, que representará a la Unión en las reuniones de la conferencia anual de las Partes en la Convención del mar de Bering.
3. La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*